

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|------------------|--|
| Radicado | 11001 3336 035 2021 00084 00 |
| Medio de Control | Reparación Directa |
| Accionante | Gerson Suárez Rodríguez y otros |
| Accionado | Nación - Rama Judicial –Dirección Ejecutiva de Administración Judicial |

AUTO FIJA AUDIENCIA INICIAL

Mediante auto del 13 de mayo de 2021, corregido el 28 del mismo mes y año, se admitió la demanda presentada por Gerson Suárez Rodríguez y otros, en ejercicio del medio de control de reparación directa, en contra de la Nación - Rama Judicial –Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, para obtener el reconocimiento y pago de indemnización por los daños causados con motivo del error jurisdiccional y/o defectuoso funcionamiento de la administración de justicia por la mora en la entrega del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50C-742291, objeto de remate dentro del proceso ejecutivo hipotecario con radicado No. 11001310301220020091201, cuyo conocimiento correspondió al Juzgado 2 Civil del Circuito de Ejecución de Bogotá, D.C. (Docs. Nos. 7 y 10, expediente digital).

La Rama Judicial fue notificada del auto admisorio y oportunamente contestó la demanda. El demandante el 27 de agosto de 2021 describió las excepciones presentadas (Docs. Nos. 20-21, expediente digital).

En cuanto a la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, se observa que según constancia del 15 de marzo de 2021 de la Procuraduría 146 Judicial II para Asuntos Administrativos, fue debidamente agotado (Doc. No. 4, págs. 185 a 191, expediente digital).

Revisado el plenario se advierte que no hay excepciones previas pendientes por resolver. Tampoco se observa solicitud de medidas cautelares. Por lo anterior, se convoca a los apoderados de las partes para llevar a cabo la **audiencia inicial**, prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el **19 de septiembre de 2023** a las **8:30 a.m.**

La asistencia de los apoderados de las partes es **obligatoria**, so pena de la sanción prevista en el numeral 4 de la Ley 1437 de 2011. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

Si las partes solicitaron pruebas documentales mediante oficios, deberán elaborarlos, tramitarlos y allegar constancia de radicación, antes de la realización de audiencia inicial, so pena de no ser decretados, (artículos 78.10 y 173 del CGP).

La audiencia se realizará de manera virtual a través de la aplicación **Lifesize**. Los apoderados de las partes deberán estar 15 minutos antes de la audiencia para realizar las pruebas de conectividad y recibir las instrucciones pertinentes. Para todos los efectos, tal como lo han registrado en el proceso, la dirección digital de las partes, es la siguiente:

Parte demandante: carloseduardoacevedog@gmail.com; nataliaceleitap@hotmail.com;

Parte demandada:

- Nación - Rama Judicial –Dirección Ejecutiva de Administración Judicial:
jbuitram@deaj.ramajudicial.gov.co; deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co;

Ministerio Público: kchavez@procuraduria.gov.co

Téngase en cuenta que el Juzgado 02 Civil del Circuito de Ejecución de Bogotá remitió copia integral del proceso con radicado No. 11001310301220020091201, promovido por Banco Granahorrar, cesionario de Central de Inversiones contra Software Express Ltda. (Docs. Nos. 22-23, expediente digital).

Se **RECONOCE** personería adjetiva a los siguientes abogados, en la forma y para los efectos de los poderes conferidos:

- A José Javier Buitrago Melo como apoderado de la **Nación - Rama Judicial –Dirección Ejecutiva de Administración Judicial** (Doc. No. 17, expediente digital)
- A Natalia Ivonneth Celeita Peñuela como apoderada sustituta de la parte **demandante** (Doc. No. 30, expediente digital).

Todo memorial que se pretenda hacer valer dentro del proceso, debe ser enviado al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en documento en pdf. El mensaje a enviar se debe indicara: nombre del juzgado, radicado del proceso (23 dígitos) y título del documento a enviar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **2 DE MAYO DE 2023.**

Firmado Por:
Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15a95a51c88dadf808ac2b5a3667ed1273e25ec24cf22e9b2e33f2dd4c3bb495**

Documento generado en 28/04/2023 07:19:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**